



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXIX

JUEVES, 2 DE FEBRERO DE 2023

NÚMERO 23

SUMARIO

I. — DISPOSICIONES GENERALES

Página

Orden Ministerial 2/2023, de 25 de enero, por la que se aprueban las instrucciones para la aplicación en las Fuerzas Armadas del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.	2868
--	------

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 54/2023, de 31 de enero, por el que se promueve al empleo de Teniente General del Cuerpo General del Ejército de Tierra al General de División don Julio Salom Herrera.	2882
Real Decreto 55/2023, de 31 de enero, por el que se promueve al empleo de General de División del Cuerpo General del Ejército de Tierra al General de Brigada don Luis Cortés Delgado.	2883
Real Decreto 56/2023, de 31 de enero, por el que se promueve al empleo de General de División del Cuerpo General del Ejército de Tierra al General de Brigada don Francisco Javier Marcos Izquierdo.	2884
Real Decreto 57/2023, de 31 de enero, por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Cuerpo General del Ejército de Tierra al Coronel don Alfonso Pardo de Santayana Galbis.	2885
Real Decreto 58/2023, de 31 de enero, por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Cuerpo General del Ejército de Tierra al Coronel don Francisco Javier Lucas de Soto.	2886
Real Decreto 59/2023, de 31 de enero, por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra al Coronel don José Vicente Haro Martínez.	2887



III. — PERSONAL

MINISTERIO DE DEFENSA

CESES	2888
NOMBRAMIENTOS	2889

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

PERSONAL MILITAR	
Destinos	2890

CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS

CUERPO DE MÚSICAS MILITARES	
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Destinos	2891
CUERPOS COMUNES VARIOS	
Destinos	2892
RESERVISTAS	
Ascensos	2893
Situaciones	2903

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL	
• OFICIALES GENERALES	
Nombramientos	2907
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ceses	2910
Comisiones	2914
• ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	2915
Retiros	2917
Bajas	2919
Suspensión de empleo	2921
Vacantes	2922
Suspensión de funciones	2925
Destinos	2927
Comisiones	2933
CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS	
• ESCALA DE OFICIALES (LEY 17/99)	
Situaciones	2934
CUERPO DE INTENDENCIA	
• ESCALA DE OFICIALES	
Servicio activo	2935
CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS	
• OFICIALES GENERALES	
Nombramientos	2936
VARIOS CUERPOS	
Vacantes	2937
RESERVISTAS	
Situaciones	2940

**ARMADA**

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	2942
Destinos	2944
Comisiones	2945
Recompensas	2947
• ESCALA DE MARINERÍA	
Bajas	2948
Vacantes	2949
Destinos	2952
• VARIAS ESCALAS	
Adaptaciones orgánicas	2954

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

• ESCALA DE OFICIALES	
Hojas de servicios	2964
• ESCALA DE TROPA	
Ascensos	2965
Servicio activo	2966
• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Ingresos	2967

CUERPO DE INTENDENCIA

• ESCALA DE OFICIALES	
Distintivos	2968

VARIOS CUERPOS

Adaptaciones orgánicas	2969
------------------------------	------

RESERVISTAS

Situaciones	2972
-------------------	------

EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	2975
Vacantes	2976
Recompensas	2978
• ESCALA DE TROPA	
Licencia por asuntos propios	2979
Licencia por estudios	2980
Recompensas	2981

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL

Aplazamientos, renunciaciones y bajas	2984
---	------

ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

Cursos	2985
Profesorado	2998
Aptitudes	3009
Homologaciones	3014

ENSEÑANZA DE FORMACIÓN

Profesorado	3016
-------------------	------



V. — OTRAS DISPOSICIONES

PUBLICACIONES 3025

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS 3026

VI. — ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CONTENCIOSO-DISCIPLINARIOS MILITARES 3033

RETRIBUCIONES

ARMADA

VARIOS CUERPOS

Trienios 3034

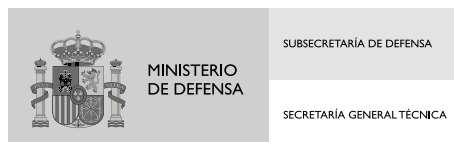
AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



SUBSECRETARÍA DE DEFENSA

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Diseño y Maquetación:
Imprenta del Ministerio de Defensa



I. — DISPOSICIONES GENERALES

REGLAMENTOS

Cód. Informático: 2023002503.

Orden Ministerial 2/2023, de 25 de enero, por la que se aprueban las instrucciones para la aplicación en las Fuerzas Armadas del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.

El Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, traspuso a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 91/477/CEE del Consejo, de 18 de junio, sobre el control de la adquisición y tenencia de armas.

La aplicación del citado Reglamento en las Fuerzas Armadas se realizó con la aprobación de la Orden Ministerial 81/1993, de 29 de julio, por la que se aprueban las Instrucciones para la aplicación del Reglamento de Armas en las Fuerzas Armadas, posteriormente ampliada y modificada por la Orden Ministerial 279/2001, de 27 de diciembre.

La transposición de la Directiva (UE) 2017/853 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo, por la que se modifica la Directiva 91/477/CEE del Consejo, de 18 de junio, se realizó con la aprobación del Real Decreto 726/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.

Entre las novedades que se introducen en el Reglamento de Armas mediante el citado real decreto, cabe destacar las siguientes: la regulación de las armas acústicas, de salvas, de alarma y señales; la mejora del régimen de la inutilización de las armas de fuego; y la inclusión de nuevas armas como prohibidas. También cabe destacar que se introducen nuevas previsiones sobre el marcado de las armas, así como medidas complementarias a efectos de mejorar la trazabilidad e identificación de las armas, en relación a sus propietarios. Se introducen también nuevas exigencias respecto al almacenamiento de las armas de fuego y la munición. El real decreto incorpora, por último, modificaciones relativas a la concesión de licencias, al destino de las armas depositadas y decomisadas, y a la vigencia del visado de las armas.

La entidad de los cambios incorporados en el Reglamento de Armas hace necesario modificar las instrucciones para su aplicación en las Fuerzas Armadas mediante la redacción de unas nuevas instrucciones.

Además, a la vista de la experiencia adquirida desde la creación de documentos amparados en la normativa relativa a armas particulares, así como de la necesidad de proveer a las autorizaciones y guías de pertenencia de armas de los elementos técnicos imprescindibles que permitan su utilización como soporte o contenedor de información al objeto de conseguir una mayor funcionalidad y eficacia, tanto para el militar como para la propia Administración, se hace necesaria la modificación de las actuales guías de pertenencia de armas.

Esta orden ministerial se adecua a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La orden ministerial ha sido sometida al trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Durante su tramitación, el proyecto de esta disposición fue informado por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, se dio conocimiento del mismo al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.



En su virtud, con arreglo a lo establecido en la sección 5ª del capítulo V del Reglamento de Armas, con los informes favorables del Ministerio del Interior, de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 61.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

DISPONGO:

Artículo único. *Aprobación de las instrucciones para la aplicación en las Fuerzas Armadas del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.*

Se aprueban las instrucciones para la aplicación del Reglamento de Armas en las Fuerzas Armadas, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición transitoria única. *Pervivencia de las guías de pertenencia de armas.*

Hasta tanto sea confeccionado el nuevo modelo, se seguirán emitiendo las actuales guías de pertenencia de armas, que mantendrán su validez hasta su canje o renovación por las que se establecen en esta orden ministerial. En todo caso perderán su eficacia transcurrido el plazo de cinco años a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta orden ministerial.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

a) Orden Ministerial 81/1993, de 29 de julio, por la que se aprueban las Instrucciones para la aplicación del Reglamento de Armas en las Fuerzas Armadas.

b) Orden Ministerial 23/1983, de 15 de marzo, por la que se determina el nuevo formato de las guías de pertenencia de armas y la nueva denominación de las hojas complementarias para el personal de las Fuerzas Armadas.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden ministerial.

Disposición final primera. *Desarrollo y ejecución.*

1. Se faculta a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa y a los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y del Espacio para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas instrucciones y resoluciones resulten necesarias para la aplicación de esta orden ministerial.

2. La Dirección General de Armamento y Material será la encargada de coordinar la elaboración y de aprobar una norma militar española (NME) que detalle al menos las especificaciones técnicas, de impresión y medidas de seguridad del nuevo modelo de guía de pertenencia de armas de fuego particulares.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 25 de enero de 2023.

MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

**INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ARMAS
EN LAS FUERZAS ARMADAS****CAPÍTULO I****Disposiciones Generales***Primera. Objeto.*

El objeto de esta orden ministerial es definir las instrucciones para la aplicación en el ámbito de las Fuerzas Armadas (FAS) del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.

Segunda. Definiciones y clasificación de las armas reglamentarias.

Se consideran de aplicación, a los efectos previstos en estas instrucciones, tanto las definiciones como la clasificación de las armas reglamentarias incorporadas en los artículos 2 y 3, respectivamente, del Reglamento de Armas.

Tercera. Ámbito de aplicación.

1. Estas instrucciones serán de aplicación al personal militar de las Fuerzas Armadas españolas.

2. La tenencia y porte de armas de propiedad particular del personal de las Fuerzas Armadas de otros Estados destinados en Cuarteles Generales Militares Internacionales con sede en España se registrará por su normativa específica.

Cuarta. Armas de guerra.

1. Se atenderá a todo lo dispuesto referente a armas de guerra de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Armas.

2. Conforme a lo establecido en el apartado 1.b) del mencionado artículo 6, el Ministerio de Defensa considera como armas de guerra las siguientes:

a) Armas de fuego de calibre igual o superior a 12,7 mm, que utilicen munición con vaina de ranura en el culote y no de pestaña o reborde en el mismo lugar.

b) Armas de fuego que utilicen la siguiente munición:

1.º 5,45 x 39,5 mm.

2.º 5,56 x 45 mm (o su equivalente. 223).

3.º 7,62 x 39 mm.

4.º 7,62 x 51 mm NATO.

3. No se consideran armas de guerra aquellas armas de repetición que utilicen munición de tipo 308 Winchester de bala expansiva o munición del tipo 7,62 x 39 mm. de bala expansiva, para caza mayor.

4. De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento de Armas, queda prohibida la adquisición, tenencia y uso de armas de guerra, en el ámbito particular, por el personal de las FAS.

5. La inutilización de las armas de guerra se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 del Reglamento de Armas.

CAPÍTULO II**Documentación de la Titularidad de las armas de fuego***Quinta. Licencia de armas de fuego para el personal de las Fuerzas Armadas.*

1. La tarjeta de identidad militar (TIM), en sus modelos A y B, será considerada como licencia de armas tipo "A" para el personal militar citado en el artículo 114 del Reglamento de Armas. Esta licencia tiene la eficacia de las licencias B, D y E reguladas en los artículos 99 a 104 de dicho Reglamento, así como la licencia tipo F y autorización



especial para la tenencia y uso de las categorías 6^a.2, 6^a.4, y 7^a.4 del artículo 3 de la sección tercera del mismo relativa a la clasificación de la armas reglamentarias, de conformidad con sus artículos 107 y 139, que tratan respectivamente sobre los requisitos de uso y tenencia de armas de las categorías 6.^a y 7.^a4 y la solicitud de guías de pertenencia de armas de concurso.

2. La TIM de los alféreces alumnos, guardiamarinas y sargentos alumnos será considerada igualmente como licencia de armas tipo «A».

Sexta. Tarjeta de Autorización Especial.

1. El personal militar que se halle en alguna de las situaciones administrativas que detalla el artículo 117 del Reglamento de Armas precisará de una Tarjeta de Autorización Especial (TAE) para que su TIM surta los efectos de licencia de armas.

2. Dicha tarjeta se otorgará con carácter discrecional, documentará hasta tres armas de fuego cortas de la categoría 1^a del artículo 3 del Reglamento de Armas y tendrá una validez de cinco años desde su expedición, pudiendo ser prorrogada previa acreditación de las aptitudes psicofísicas de su titular, hasta el pase a retiro.

Séptima. Guías de pertenencia de armas de fuego.

1. Cada arma de fuego particular deberá contar con su correspondiente guía de pertenencia, según lo expresado en el artículo 115 del Reglamento de Armas, cuyo modelo se ajustará a la descripción que figura en el anexo y a las especificaciones técnicas detalladas en la norma militar española (NME) conjunta que al efecto se apruebe.

2. En la guía de pertenencia, emitida en el correspondiente impreso o tarjeta, se harán constar los datos personales del propietario del arma y una reseña completa de la misma. Dicha guía deberá acompañarse siempre en los casos de uso, depósito y transporte.

3. Las guías de pertenencia serán tramitadas a los titulares de las armas de fuego particulares por las Intervenciones de Armas delegadas o las Intervenciones Centrales de Armas (ICA,s) y serán concedidas por las autoridades que se determinan en la disposición novena de estas instrucciones.

4. Para la expedición de la guía de pertenencia, los titulares de las armas de fuego acreditarán ante las ICA,s o sus Intervenciones de Armas delegadas, si no lo hubieren acreditado con anterioridad, que cumplen las medidas de seguridad establecidas para su guarda y custodia de acuerdo con el artículo 89.5 del Reglamento de Armas.

Octava. Autorización especial de coleccionista y Libro-Registro de coleccionista.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de Armas, para la tenencia de armas sistema Flobert, de avancarga, o de otras armas de fuego antiguas, históricas o artísticas, susceptibles o no de hacer fuego, el personal militar que disponga de licencia de armas tipo «A» deberá solicitar, según los casos, la autorización especial de coleccionista y autorización especial de coleccionista de reproducciones de armas de fuego antiguas a las Autoridades de la instrucción novena a través de la Intervención de Armas de dependencia, que diligenciará la apertura de un Libro Registro de coleccionista de armas. Al pasar a la situación de reserva, su gestión será realizada por las Intervenciones de Armas y Explosivos (IAE,s) de la Guardia Civil.

2. Las armas de avancarga, antiguas, históricas o artísticas inscritas por las ICA,s o sus Intervenciones de Armas delegadas en el Libro-Registro de coleccionista, o las reproducciones de armas de fuego antiguas inscritas en el Libro-Registro de coleccionista de reproducciones de armas de fuego antiguas, no podrán usarse. En el caso de que se pretenda su uso se darán de baja en el Libro-Registro y se obtendrá la correspondiente guía de pertenencia de conformidad con la disposición decimonovena.

3. Los Libros-Registro tendrán validez indefinida mientras se mantenga la vigencia de las autorizaciones de coleccionista. Estos Libros-Registro ampararán las armas de las categorías 6^a y 7^a.4 del artículo 3 del Reglamento de Armas, sin límite en cuanto al número de armas y en él se anotarán por las ICA,s o Intervenciones de Armas delegadas las altas y bajas de las armas anteriormente citadas.

**CAPITULO III****Autoridades y organismos competentes**

Novena. *Autoridades y organismos competentes para la expedición de la documentación de armas de fuego.*

1. La persona titular de la Subsecretaría de Defensa y los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire y del Espacio serán los encargados de expedir la TAE a que se refiere el artículo 117 del Reglamento de Armas y la sexta de estas instrucciones.

2. Las autoridades del Ministerio de Defensa a que se refiere el artículo 115 del Reglamento de Armas referido a la expedición de la guía de pertenencia para cada arma que se posea, serán:

a) Para el personal militar del Ejército de Tierra: Teniente General Jefe del Mando de Personal del Ejército de Tierra.

b) Para el personal militar de la Armada: Almirante Jefe del Arsenal de Ferrol, Almirante Jefe del Arsenal de Cádiz, Almirante Jefe del Arsenal de Cartagena, Almirante Jefe del Mando Naval de Canarias y Almirante Jefe de Servicios Generales y Asistencia Técnica.

c) Para el personal militar del Ejército del Aire y del Espacio: Teniente General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire y del Espacio; y para el personal destinado en las unidades ubicadas en el Archipiélago Canario, General Jefe del Mando Aéreo de Canarias

d) Para el personal militar de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas: la persona titular de la Subsecretaría de Defensa.

3. Las autoridades enumeradas en los párrafos anteriores, o bien aquellas en las que deleguen, serán asimismo las competentes para apreciar la necesidad de portar las armas amparadas por las licencias tipo "A" por razones de seguridad, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de Armas, referido a la prohibición de portar, exhibir y usar fuera del domicilio, del lugar de trabajo, en su caso, o de las correspondientes actividades deportivas cualquier clase de armas de fuego cortas.

4. La autorización especial para un arma de fuego corta comprendida en la categoría 1.ª del artículo 3 del Reglamento de Armas, a la que se refiere el artículo 119 del mismo será expedida por la persona titular de la Subsecretaría de Defensa a propuesta del Director del Centro Nacional de Inteligencia.

5. La persona titular del Centro Nacional de Inteligencia y las personas titulares de los organismos autónomos adscritos al Ministerio de Defensa tendrán, respecto al personal militar en ellos destinados, las mismas funciones que el Reglamento de Armas atribuye a los Jefes de Unidad, Centro u Organismo (unidad); en especial la revista de armas de fuego, tramitación de peticiones de guías de pertenencia, tramitación de cambios de titularidad y otras gestiones relativas a armas de fuego.

Décima. *Intervenciones Centrales de Armas y otras Intervenciones de Armas.*

1. Con el objetivo de aplicar los preceptos contenidos en el Reglamento de Armas al personal de las FAS en todo lo relativo a la adquisición, tenencia y uso de los distintos tipos de armas de fuego particulares, la Subsecretaría de Defensa, Ejército de Tierra, Armada, Ejército del Aire y del Espacio contarán con sus respectivas Intervenciones Centrales de Armas:

a) Intervención Central de Armas de Cuerpos Comunes.

b) Intervención Central de Armas del Ejército de Tierra.

c) Intervención Central de Armas de la Armada.

d) Intervención Central de Armas del Ejército del Aire y del Espacio.

2. Corresponde a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa y a los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y del Espacio establecer el régimen de organización y funcionamiento de las ICA,s, así como la de aquellas otras Intervenciones delegadas de las anteriores que se constituyan, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.



3. Las ICA,s y sus Intervenciones de Armas delegadas serán los órganos responsables de comprobar y controlar el cumplimiento de lo dispuesto en estas instrucciones y en aquellas otras instrucciones y resoluciones que las desarrollen, así como de la gestión, administración y control de la documentación correspondiente a la tenencia y uso de armas de fuego de propiedad particular del personal militar de las FAS.

Undécima. Órganos consultivos en materia de armas.

Son órganos consultivos en materia de armas los siguientes:

1. La Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos (CIPAE), órgano colegiado consultivo de carácter permanente dependiente del Ministerio del Interior y adscrito a la Secretaría General Técnica de ese Departamento. Su composición y funciones se detallan en su normativa específica. Dentro de dicha comisión habrá dos representantes del Ministerio de Defensa, uno de la Subsecretaría de Defensa y otro de la Dirección General de Armamento y Material.

2. La Comisión de Consulta Permanente de Intervenciones de Armas (CCPIA), órgano colegiado consultivo de carácter permanente del Ministerio de Defensa adscrito a la Subsecretaría de Defensa. Esta comisión tiene como función la interpretación y aplicación coordinada de la reglamentación vigente en materia de armas de fuego particulares dentro de las Fuerzas Armadas, así como promover su actualización permanente.

Estará constituida por un representante de las ICA,s de Cuerpos Comunes, del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y del Espacio y un representante de la Dirección General de Armamento y Material. Esta Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, convocada por el Subdirector General de Régimen Interior del Ministerio de Defensa, actuando como presidente el Jefe de la ICA de Cuerpos Comunes. El presidente de la Comisión podrá convocar a sus reuniones a representantes de la Asesoría Jurídica General de la Defensa, de la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Guardia Civil (ICAE) y cualesquiera otras personas que se puedan requerir para la toma de decisiones en los asuntos de su competencia, que asistirán con voz pero sin voto y a los solos efectos de asesoramiento.

Duodécima. Relaciones de coordinación entre órganos.

1. Las ICA,s mantendrán relación directa con la Subdirección General de Régimen Interior del Ministerio de Defensa para coordinar lo referente a la aplicación de estas instrucciones y de aquellas otras que la desarrollen en relación con el Reglamento de Armas.

2. Las ICA,s también podrán establecer relaciones directas entre ellas y con la ICAE para coordinar la aplicación de las disposiciones vigentes en la materia.

3. Las licencias, autorizaciones y guías de pertenencia de las armas, las inscripciones en el libro-registro de coleccionista, así como la inutilización y destrucción de las mismas, serán inscritas en el Registro Nacional de Armas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Armas.

CAPITULO IV

Sobre las armas de fuego particulares

Decimotercera. Disposiciones comunes sobre tenencia y uso de armas de fuego.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de Armas, queda prohibido portar, exhibir y usar fuera del domicilio, de la Unidad de destino, en su caso, o de las correspondientes actividades deportivas, cualquier arma de fuego corta, salvo lo dispuesto en el apartado 3 de la instrucción novena.

Decimocuarta. Guarda y custodia de armas de fuego y de municiones en domicilios particulares.

1. Las armas de fuego particulares de la categoría 1ª del artículo 3 del Reglamento de Armas deberán ser guardadas en los propios domicilios de sus titulares en un lugar seguro bajo llave y separada de su munición, de forma que no sean fácilmente accesibles de manera conjunta.



2. Las armas de fuego largas rayadas comprendidas en la categoría 2ª.2 del artículo 3 del Reglamento de Armas deberán ser guardadas en los propios domicilios de sus titulares, en cajas fuertes o armeros autorizados por la Dirección General de la Guardia Civil y con las medidas de seguridad necesarias aprobadas por la ICA o por la Intervención de Armas delegada. La munición se guardará separada de las armas de fuego, en un lugar seguro y bajo llave, o dentro del armero o caja fuerte en un compartimento diferente cerrado con llave.

3. Las municiones y armas de fuego largas rayadas para tipo deportivo, de calibre 5,6 milímetros y las escopetas y demás armas de fuego largas de ánima lisa comprendidas en la categoría 3ª. 1 y 2 del artículo 3 del Reglamento de Armas deberán ser guardadas en los propios domicilios de sus titulares en lugares seguros bajo llave, de forma que las armas y municiones no sean accesibles de manera conjunta.

4. Las armas de fuego de concurso guardadas en los propios domicilios de los titulares deberán estar en cajas fuertes o armeros autorizados por la Dirección General de la Guardia Civil y con las medidas de seguridad necesarias aprobadas por la ICA o por la Intervención de Armas delegada. Las armas se guardarán completas, si bien en el caso de armas largas podrán guardarse únicamente sus cierres o componentes esenciales. La munición se guardará separada de las armas de fuego en un lugar seguro bajo llave, o dentro del armero o caja fuerte en un compartimento diferente cerrado con llave.

5. Las armas antiguas o históricas, las de avancarga y las de sistema «Flobert» se guardarán en un lugar seguro bajo llave en el propio domicilio de su titular. En el caso de armas de fuego que se expongan en el interior del domicilio, éstas deberán poseer un sistema de anclaje adecuado al medio de exposición o una vitrina dotada con cerradura y cristal, autorizados por la Dirección General de la Guardia Civil.

6. Las reproducciones de armas de fuego antiguas largas o sus componentes esenciales, se custodiarán en cajas fuertes autorizadas por la Dirección General de la Guardia Civil, y las reproducciones de armas de fuego antiguas cortas se guardarán completas en cajas fuertes autorizadas por dicha Dirección General.

7. En el momento de la expedición de la primera guía de pertenencia para documentar un arma de la categoría 2ª.2 del artículo 3 del Reglamento de Armas, un arma de concurso o una reproducción de un arma antigua, el interesado deberá aportar certificado expedido por un laboratorio autorizado acreditativo del grado de seguridad del armero conforme a la Norma UNE-EN en vigor en ese momento, que pretenda adoptar los procesos y reglamentos de la Unión Europea en el marco jurídico español. Se remitirá copia de este documento a la Intervención Central de Armas y Explosivos para su mecanización en el Registro Nacional de Armas.

Decimoquinta. Depósito de armas de fuego particulares.

1. El titular de un arma de fuego podrá solicitar en cualquier momento su depósito junto con la documentación de las armas documentadas por las ICA,s o por las Intervenciones de Armas delegadas, previa autorización de la Intervención de Armas correspondiente, en los depósitos de armas de las Unidades Logísticas Militares, por los motivos que a continuación se indican:

a) En caso de fallecimiento del titular, los herederos deberán comunicar y/o depositar las armas de fuego lo antes posible desde que tengan conocimiento de la obligación de hacerlo y, en cualquier caso, dentro de los seis meses siguientes al fallecimiento, donde quedarán depositadas durante un año a su disposición. Durante dicho plazo de depósito, los herederos podrán enajenar el arma o recuperarla, documentándola o inutilizándola para conservarla como recuerdo familiar afectivo, en la forma prevista en los artículos 107 y 108 del Reglamento de Armas.

b) Por cualquier causa sobrevenida, el tiempo autorizado de depósito vaya a ser sobrepasado, el titular deberá solicitar a la Intervención correspondiente la prórroga del depósito, justificando los motivos que le asistan.

c) Podrá también solicitar su depósito temporal durante el trámite de transferencia, hasta tanto no hayan finalizado los trámites correspondientes de la enajenación. Podrá solicitarse, igualmente, el depósito para la destrucción del arma.



d) El titular de un arma podrá solicitar su depósito con motivo de destino fuera del territorio nacional, o por estar comisionado oficialmente fuera de su lugar de residencia o del destino. El depósito será por el plazo que dure esta situación.

e) Asimismo, estará obligado a dicho depósito cuando por cualquier causa cese, temporal o definitivamente, en su habilitación para la adquisición, tenencia y uso de las mismas.

2. En todo caso, transcurrido un año desde la finalización del depósito autorizado, sin que hayan sido retiradas las armas de fuego, éstas podrán ser destruidas en consonancia con lo dispuesto en el punto b) del artículo 165.2 del Reglamento de Armas.

3. No será necesario formular solicitud para la retirada de las armas del depósito si la retirada de éstas se produce antes de la fecha fijada en el oficio de autorización del depósito; fuera del plazo establecido, el propietario podrá recuperar sus armas de fuego mediante solicitud dirigida a la autoridad militar correspondiente, quien resolverá de acuerdo con las circunstancias del caso.

4. El titular de un arma de fuego vendrá obligado a su depósito cuando lo ordene la autoridad judicial, conforme a las leyes penales y procesales vigentes, o así lo acuerde la autoridad civil o militar competente en la materia.

5. El depósito de armas en las Intervenciones de Armas y Explosivos de la Guardia Civil solo se realizará en los supuestos de hallazgo u orden de la Autoridad Judicial o Administrativa competente. Excepcionalmente, se podrán depositar estas armas con motivo de la revocación o suspensión provisional de las licencias o autorizaciones de armas, fallecimiento del titular o enajenación de las mismas.

Decimosexta. Inutilización y tenencia de armas de fuego particulares inutilizadas.

1. La inutilización de un arma de fuego deberá contar con la aprobación previa de la Intervención de Armas correspondiente y se llevará a cabo por un banco oficial de pruebas o por un armero autorizado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 108 del Reglamento de Armas. Por parte de la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil que expida la guía de circulación para el traslado y retorno del arma para su inutilización al banco oficial de pruebas o al armero autorizado, se remitirá una copia del certificado de inutilización expedido por el banco oficial de pruebas a la Intervención de Armas o la ICA correspondiente del Ministerio de Defensa que autorizó la inutilización.

2. Todas aquellas armas inutilizadas antes de la entrada en vigor del Real Decreto 726/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, serán válidas mientras no cambie su titularidad, en cuyo caso deberán volver a pasar por un banco oficial de pruebas o armero autorizado al objeto de certificar de nuevo su inutilización.

3. Las armas inutilizadas se podrán poseer sin limitación de número en el propio domicilio, acompañadas del correspondiente certificado de inutilización de cada una.

Decimoséptima. Destrucción de armas de fuego particulares.

Las armas de fuego particulares que se depositen para este fin, y las que habiendo sido depositadas hayan superado el plazo máximo de un año desde la fecha de su depósito, podrán ser destruidas por los procedimientos establecidos por el Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire y del Espacio, avalados técnicamente, de manera que se garantice la destrucción completa del arma y la imposibilidad de recuperación de los componentes esenciales o piezas fundamentales de las mismas.

Decimooctava. Tenencia y uso de armas de fuego de concurso.

1. El personal militar que se encuentre en posesión de licencia de armas de tipo «A» afiliado a federaciones deportivas de tiro con armas de concurso podrá solicitar las oportunas guías de pertenencia para documentar las armas de concurso que correspondan a las modalidades de tiro definidas por la Real Federación de Tiro Olímpico. Para ello se atenderá a lo dispuesto en el Capítulo VI del Reglamento de Armas y en particular a lo establecido en su artículo 139.

2. La Intervención de Armas correspondiente expedirá, en función de la clase de tirador, el número de guías de pertenencia a las que tuviera derecho.



3. Para la expedición de estas guías, el interesado deberá presentar, además de la reseña del arma o armas de que se trate, un certificado, expedido por la federación autonómica correspondiente, que acredite que el arma o armas son de concurso, según las dimensiones y características aprobadas y categoría del tirador.

4. Quien se encuentre en posesión de licencia de armas tipo «A» podrá asimismo solicitar, a la autoridad competente de que dependa, la guía de pertenencia de armas de concurso, acompañando, en cada caso, la acreditación de la habilitación deportiva correspondiente, en la que conste la clase que como tirador le corresponde.

5. Cada cinco años, en el mes de enero, el personal que disponga de armas de concurso deberá solicitar la renovación de su clase de tirador a la Intervención de Armas correspondiente, remitiendo un certificado de la federación autonómica a la que esté adscrito, que acredite la actividad deportiva y la participación en entrenamientos controlados o tiradas de cada uno de los años anteriores.

Decimonovena. Uso de Armas de avancarga, antiguas, sus reproducciones y las de sistema Flobert.

1. La tenencia y uso por personal militar con licencia de armas de tipo «A» de armas de categorías 6ª.2 y 6º.4 del artículo 3 del Reglamento de Armas, así como de las armas de sistema «Flobert», se acomodará a los requisitos exigidos en el artículo 107.d) del Reglamento de Armas.

2. El personal militar tramitará, por conducto reglamentario, a las autoridades citadas en la disposición novena de estas instrucciones la expedición de las guías de pertenencia.

Vigésima. Tarjeta Europea de Armas de Fuego.

1. La tarjeta europea de armas de fuego será concedida por los Jefes de Comandancia de la Guardia Civil al personal militar que tenga armas particulares guiadas conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y 113 del vigente Reglamento de Armas, y pretenda desplazarse con ellas a un Estado miembro de la Unión Europea.

2. Tendrá cinco años de validez y podrá prorrogarse en tanto mantenga la titularidad de las armas.

3. Para su obtención deberá presentar solicitud en la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil, adjuntando a aquella una fotografía personal y la relación de armas de su propiedad a incluir en la tarjeta.

CAPITULO V

Trámites administrativos

Vigésimoprimera. Pérdida, robo o sustracción de armas de fuego particulares.

1. Tan pronto como el titular de un arma de fuego advierta su pérdida, robo o sustracción, lo denunciará en una Comisaría de Policía o Puesto de la Guardia Civil y, a continuación, dará cuenta del hecho, por conducto reglamentario y con carácter de urgencia, a la Intervención de Armas que corresponda, acompañando copia de la denuncia presentada y la guía de pertenencia, si la tuviere.

2. La Intervención de Armas anulará la guía de pertenencia del arma, informando de ello a la ICAE para su constancia en el Registro Nacional de Armas.

3. Si del procedimiento que instruya la Intervención de Armas en averiguación de los hechos, se apreciara responsabilidad del interesado, se dará cuenta a la Autoridad competente sancionadora por presunta infracción a la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

Vigésimosegunda. Pérdida, robo, destrucción o sustracción de la documentación referente a las armas de fuego particulares.

1. En caso de pérdida, robo, destrucción o sustracción de la documentación referente a las armas de fuego particulares, el titular lo denunciará en una Comisaría de Policía o Puesto de la Guardia Civil y, a continuación, dará cuenta del hecho por conducto reglamentario y con carácter de urgencia a la Intervención de Armas que corresponda, acompañando copia de la denuncia presentada. Asimismo, solicitará la anulación de la guía y la expedición de una nueva.



2. En caso de deterioro que haga ilegible la guía de pertenencia, o destrucción del documento por causa accidental, la Intervención de Armas correspondiente anulará la guía, expidiendo una nueva contra la presentación de la deteriorada o de la declaración del interesado en la que haga constar la certeza de la destrucción del documento. En dicha declaración se harán constar los datos del arma, número de guía, y causas que produjeron la destrucción del documento, el cual se remitirá con la solicitud de la nueva guía de pertenencia tramitándolo por conducto reglamentario.

3. La Intervención de Armas correspondiente informará de toda anulación de guías de pertenencia al Registro Nacional de Armas de la Dirección General de la Guardia Civil.

4. En caso de deterioro de la TAE o del Libro-Registro de coleccionista que los haga ilegibles, o por destrucción de alguno de estos documentos por causa accidental, se procederá de igual modo al expresado para la guía de pertenencia.

Vigesimotercera. Cambio de titularidad de las armas de fuego.

1. La transferencia de la propiedad de un arma de fuego particular o componente esencial podrá realizarse entre personal que posea la correspondiente licencia de armas que ampare el arma que se pretenda transferir. Para realizar este trámite, podrá exigirse el depósito del arma.

2. El personal militar que adquiera un arma de fuego en armerías o establecimientos autorizados para su venta, al solicitar la guía de pertenencia a la Intervención de Armas correspondiente, acompañará a su instancia factura proforma del vendedor.

3. Los cambios de titularidad de armas de fuego a que se refiere el artículo 94 del Reglamento de Armas, cuando en los mismos intervenga personal militar, se atenderán al siguiente procedimiento:

a) El personal militar que desee enajenar o transferir un arma de fuego lo solicitará por conducto reglamentario, acompañando, si procede, fotocopia del certificado de depósito, de la guía de pertenencia del arma, de la TIM o de la TAE, y de la licencia o permiso de armas necesario para poseerla de la persona a quien se le transfiere, si es civil, o el empleo y destino si es militar. La Intervención de Armas correspondiente expedirá autorización para la cesión, que surtirá efectos ante la autoridad competente para extender la guía de pertenencia del nuevo propietario. Una vez finalizada la transferencia, la intervención de armas que expide la nueva guía de pertenencia deberá comunicarlo a la Intervención de Armas, devolviendo la antigua guía de pertenencia del arma para proceder a su anulación, así como al cierre del expediente del arma citada.

b) Cuando desee adquirir un arma de fuego procedente de enajenación, el comprador solicitará por conducto reglamentario la guía de pertenencia y hará declaración expresa del número de armas que posee de la misma categoría que la que solicita, si para esta categoría hubiera limitación, acompañando a la solicitud la autorización de transferencia concedida al anterior propietario, si es personal militar, o documento diligenciado por la Guardia Civil, demostrativo del conocimiento por la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil de la transferencia, si el anterior propietario es personal civil.

c) La Intervención de Armas competente para expedir la guía de pertenencia al nuevo propietario podrá solicitar la copia del certificado en el que consta que la guía antigua está depositada junto al arma, para después remitir la guía del anterior a la Intervención de Armas que concedió la autorización de transferencia para su anulación.

d) Se seguirá el mismo procedimiento en los supuestos referidos a la enajenación de armas de fuego por sus titulares a comerciantes debidamente autorizados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Armas.

4. El heredero de un militar fallecido que quiera reclamar la transferencia de un arma depositada por fallecimiento lo solicitará a la Intervención de Armas correspondiente aportando sendas copias compulsadas del certificado de depósito del arma de fuego y de la licencia de armas del nuevo propietario o razón social si fuese una armería. Además deberá acreditar el derecho a disponer del arma de fuego mediante una declaración firmada por todos los herederos del finado.

5. Cuando se disponga de un arma de fuego por hallazgo, se deberá dar cuenta de esta circunstancia en el Puesto de la Guardia Civil más próximo al lugar en que fue encontrada, para efectuar su depósito y el de su documentación, en caso de existir. Las armas de fuego de esta procedencia no deberán depositarse en las Unidades Logísticas Militares.



6. Si el arma de fuego estuviera indocumentada podrá ser legalizada en las Intervenciones de Armas de las Fuerzas Armadas, siendo imprescindible que la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil expida una diligencia en la que informe que no existe inconveniente para que el arma pueda ser legalizada. Este documento acompañará a la solicitud de la guía de pertenencia que se curse a la Intervención de Armas correspondiente.

Vigésimocuarta. Revista de armas de fuego.

1. Las armas de fuego que precisen guía de pertenencia pasarán revista cada cinco años. Para el personal que disponga de TAE, la revista se realizará en el momento de presentar la solicitud de obtención o renovación de la misma.

2. La revista de armas del personal militar en situación de servicio activo o reserva ocupando puesto orgánico del Ministerio de Defensa se efectuará ante los jefes de unidad de que dependan, en el mes de abril.

3. La inspección de las armas de fuego inscritas en Libro-Registro de coleccionista se efectuará ante los jefes de unidad de que dependa su propietario, o de la autoridad militar designada en la Delegación/Subdelegación de Defensa, por delegación de las ICA,s, en las fechas que estas determinen y previa comunicación al interesado a través de la autoridad citada. Podrán afectar a todas o parte de las armas inscritas y coincidir con las revistas fijadas en el artículo 90 del Reglamento de Armas. Para la comprobación y control de las mismas, el interesado deberá aportar las armas requeridas en su totalidad o de forma parcial, sus certificados de inutilización y Libros-Registro de coleccionista para comprobación y control de las mismas.

4. El personal en la situación de reserva pasará revista en las Delegaciones o Subdelegaciones de Defensa a las que estén adscritos.

5. Los jefes de unidad no podrán pasarse revista a sí mismos, debiendo realizar esta tarea la persona en la que él mismo delegue.

6. Fuera de los casos previstos en los apartados anteriores, las autoridades determinadas en la disposición novena de estas instrucciones podrán ordenar la revista de armas cuando lo estimen oportuno para verificar el cumplimiento de la normativa.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 157 del Reglamento de Armas, la omisión del deber de pasar la revista se considera infracción leve. En este caso se le requerirá de nuevo para que pase revista.

8. El hecho de no pasar dos revistas consecutivas, cuando así se disponga por la Intervención de Armas correspondiente, será causa de anulación y retirada de la guía de pertenencia, debiendo quedar el arma depositada y seguirse el destino establecido en el artículo 165 del Reglamento de Armas. Asimismo, el hecho se pondrá en conocimiento de las autoridades sancionadoras pertinentes a los efectos de una presunta infracción grave a la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

Vigésimoquinta. Revocación y suspensión provisional de licencias y autorizaciones de armas de fuego particulares.

1. En aplicación del artículo 97.5 del Reglamento de Armas, las autoridades enumeradas en la disposición novena de estas instrucciones podrán ordenar, mediante resolución motivada que deberá ser notificada al interesado, la revocación o suspensión provisional de las licencias y autorizaciones especiales concedidas al personal militar, así como la retirada de las guías de pertenencia de las armas y el depósito inmediato de las mismas, en los siguientes casos:

- a) Por pérdida de las aptitudes físicas o psíquicas necesarias para su mantenimiento.
- b) Por imposición de sanción disciplinaria por alguna de las causas previstas en los artículos 7.19, 7.27, 8.8 y 8.9 de la Ley Orgánica 8/2014, de 4 de diciembre, de Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, cuando los hechos probados en el seno del expediente instruido al efecto acrediten que la posesión y el uso de armas por el sancionado representan un riesgo propio o ajeno.



Cuando un jefe de unidad tenga conocimiento o solicite un reconocimiento médico en aplicación del artículo 83.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, fundamentado en que un militar de su unidad pudiera no reunir las condiciones psicofísicas para el servicio, y estime que ha perdido por ello la capacidad adecuada para el empleo de las armas de fuego, o adquiera conocimiento de la incoación de un expediente disciplinario contra un militar que sirva a sus órdenes por alguna de las causas anotadas, lo pondrá en conocimiento por conducto reglamentario y de manera urgente a la autoridad que corresponda de las citadas en la disposición novena de estas instrucciones, aportando los informes y exposición de circunstancias necesarios para la valoración del caso.

La autoridad receptora del informe podrá ordenar, en aplicación del artículo 98 del Reglamento de Armas, la suspensión provisional de la vigencia de la licencia de armas, la retirada de las guías de pertenencia de las armas de su propiedad y el depósito inmediato de las mismas, lo que deberá ser comunicado por escrito al interesado y al jefe de la unidad, a efectos de las limitaciones que procedan para el empleo de las armas militares equivalentes o reglamentarias de dotación.

La medida provisional adoptada tendrá eficacia hasta que se resuelva definitivamente sobre su situación, momento en que quedará sin efecto o, por el contrario, se podrá convertir en definitiva. A partir de ese momento empezará a contar el tiempo como arma en depósito según lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de Armas. Por ello la resolución del expediente abierto al interesado deberá ser comunicada a la citada autoridad.

c) Por conducta inapropiada se podrá ordenar la revocación de las licencias y autorizaciones especiales concedidas cuando su titular haya sufrido condena por delito grave o menos grave, sanción por infracción grave o muy grave tipificada en el Reglamento de Armas, o haya incurrido en un uso indebido de las armas y así se acredite en un expediente de averiguación de hechos instruido al efecto.

d) Por detección de consumo de alcohol y drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas con ocasión de los reconocimientos y pruebas practicados en aplicación del artículo 83.2 de la Ley de la carrera militar.

El jefe de la unidad del afectado, valorando la situación particular de cada caso, podrá proponer a las autoridades definidas en la disposición novena de estas instrucciones la suspensión provisional de la vigencia de la licencia de armas y la orden de depósito de éstas.

2. Toda resolución que acuerde la revocación o suspensión provisional de la licencia o autorización especial por cualquiera de las causas antedichas contendrá la orden expresa de proceder al inmediato depósito de las armas afectadas.

Vigesimosexta. Régimen sancionador.

Las infracciones cometidas por el personal militar en relación con la tenencia y uso de armas de fuego particulares serán sancionadas de conformidad con el régimen establecido en el capítulo VIII del Reglamento de Armas y la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, o la que la sustituya en cada momento.

Las infracciones cometidas por el personal militar en relación con la tenencia y uso de armas de fuego en el ejercicio de sus funciones serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 8/2004, de 4 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, o la que la sustituya en cada momento.



ANEXO

Modelo de Guía de Pertenencia para documentar la titularidad de las armas reglamentadas

En tanto se aprueba la norma militar española a la que hace referencia la disposición final primera, apartado 2 de esta orden ministerial, las guías de pertenencia de armas de fuego particulares reunirán los siguientes requisitos:

1. Características de la Guía.

El documento será confeccionado en tarjeta PVC, siendo su tamaño y grosor acorde al tipo de tarjeta ID-1, definido en la norma estándar ISO/IEC 7810 (85,60 x 53,98 mm x 0,76 mm).

Los diferentes datos de identificación figuran bajo encabezados descriptivos del tipo de información.

La imagen del Escudo Nacional y de la Bandera de la UE será acordes a los modelos definidos en el Real Decreto 1465/199, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

El modelo será igual al aprobado por la Resolución de fecha 16 de mayo de 2007, de la de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, por la que se aprueban nuevos modelos para licencias, autorizaciones, tarjetas y guías de pertenencia de armas.

Contendrá los datos estipulados en el artículo 89.2 del Reglamento de Armas dispuestos en el soporte del siguiente modo:

2. Anverso.

Datos referidos al arma: bajo los encabezados correspondientes, al menos se recogerán los siguientes datos:

- Número de identificación del arma.
- Tipo del arma.
- Marca.
- Calibre.

Datos referidos al titular de la Guía: bajo los encabezados correspondientes, se registrarán los siguientes datos:

- Titular (DNI, nombre y apellidos del propietario del arma).
- Fecha de nacimiento.

Datos de registro del propio documento: bajo los encabezados correspondientes, se registrarán los siguientes datos:

- Número de guía.
- Fecha de expedición.

Se dejará un espacio para la firma de la Autoridad (personalizada con la delegación de competencia de la autoridad que corresponda a cada Intervención).



3. Reverso.

Al dorso obrarán los datos estipulados en el artículo 89.4 del Reglamento de Armas, dispuestos en una tabla encabezada con el título de “COMPONENTES ESENCIALES”, en cuyas columnas al menos se recogerá la información identificativa de los mismos consistente en «NÚMERO», «CALIBRE» y «CATEGORÍA».

NÚMERO	CALIBRE	CATEGORÍA

Esta Guía de Pertenencia acompañará siempre al arma, tanto en los casos de uso, depósito y transporte (Art. 89.2 del Reglamento de Armas)



II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 54/2023, de 31 de enero, por el que se promueve al empleo de Teniente General del Cuerpo General del Ejército de Tierra al General de División don Julio Salom Herrera.

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de enero de 2023,

Vengo en promover al empleo de Teniente General del Cuerpo General del Ejército de Tierra al General de División don Julio Salom Herrera.

Dado en Madrid, el 31 de enero de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 23-1)

(Del BOE número 27, de 1-2-2023.)



II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 55/2023, de 31 de enero, por el que se promueve al empleo de General de División del Cuerpo General del Ejército de Tierra al General de Brigada don Luis Cortés Delgado.

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de enero de 2023,

Vengo en promover al empleo de General de División del Cuerpo General del Ejército de Tierra al General de Brigada don Luis Cortés Delgado.

Dado en Madrid, el 31 de enero de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 23-2)

(Del BOE número 27, de 1-2-2023.)



II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 56/2023, de 31 de enero, por el que se promueve al empleo de General de División del Cuerpo General del Ejército de Tierra al General de Brigada don Francisco Javier Marcos Izquierdo.

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de enero de 2023,

Vengo en promover al empleo de General de División del Cuerpo General del Ejército de Tierra al General de Brigada don Francisco Javier Marcos Izquierdo.

Dado en Madrid, el 31 de enero de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 23-3)

(Del BOE número 27, de 1-2-2023.)



II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 57/2023, de 31 de enero, por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Cuerpo General del Ejército de Tierra al Coronel don Alfonso Pardo de Santayana Galbis.

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de enero de 2023,

Vengo en promover al empleo de General de Brigada del Cuerpo General del Ejército de Tierra al Coronel don Alfonso Pardo de Santayana Galbis.

Dado en Madrid, el 31 de enero de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 23-4)

(Del BOE número 27, de 1-2-2023.)



II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 58/2023, de 31 de enero, por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Cuerpo General del Ejército de Tierra al Coronel don Francisco Javier Lucas de Soto.

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de enero de 2023,

Vengo en promover al empleo de General de Brigada del Cuerpo General del Ejército de Tierra al Coronel don Francisco Javier Lucas de Soto.

Dado en Madrid, el 31 de enero de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 23-5)

(Del BOE número 27, de 1-2-2023.)



II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 59/2023, de 31 de enero, por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra al Coronel don José Vicente Haro Martínez.

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de enero de 2023,

Vengo en promover al empleo de General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra al Coronel don José Vicente Haro Martínez.

Dado en Madrid, el 31 de enero de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 23-6)

(Del BOE número 27, de 1-2-2023.)



V. — OTRAS DISPOSICIONES

PUBLICACIONES

Resolución 513/01786/23

Cód. Informático: 2023002184.

Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual de Adiestramiento. Compañía de Zapadores (MA-400), que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD», quedando derogada a partir de esa fecha la PMET.

Manual de Adiestramiento. Compañía de Zapadores (MA4-402), aprobada por Resolución 552/05734/09 de fecha 2 de abril de 2009 («BOD» núm. 72).

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 26 de enero de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38032/2023, de 25 de enero, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Asociación de Amigos del Museo del Aire, para promover la cooperación y la colaboración para el desarrollo y crecimiento del patrimonio aeronáutico de España.

Suscrito el 20 de enero de 2023 el Convenio entre el Ministerio de Defensa con la Asociación de Amigos del Museo del Aire para promover la cooperación y la colaboración para el desarrollo y crecimiento del patrimonio aeronáutico de España, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 25 de enero de 2023.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación Amigos del Museo del Aire para promover la cooperación y la colaboración para el desarrollo y crecimiento del patrimonio aeronáutico de España

En Madrid, a 20 de enero de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el General del Aire don Javier Salto Martínez-Avial, Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio, nombrado por Real Decreto 352/2017, de 31 de marzo, en uso de las facultades delegadas por la persona titular del Ministerio de Defensa en la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra, el Presidente de la Asociación Amigos del Museo del Aire don Santos Senra Pérez, quien actúa en uso de las facultades que le confieren los estatutos de la asociación, en su capítulo IV, Junta Directiva Órgano de Representación, artículo 17-a, integrada en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior con el número 163611.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el Ministerio de Defensa (MINISDEF), a través del Ejército del Aire y del Espacio y por medio del Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire y del Espacio (SHYCEA), y la Asociación Amigos del Museo del Aire (AAMA) desean promover la cooperación y la colaboración para el desarrollo y crecimiento del patrimonio histórico aeronáutico de España.



Segundo.

Que la AAMA manifiesta interés en contribuir de forma voluntaria al soporte del Museo de Aeronáutica y Astronáutica (MAA) y a la divulgación de la cultura aeronáutica y astronáutica en general.

Se entiende como soporte la realización de todo tipo de trabajo manual o intelectual que, dirigido por el MAA, se considere necesario para el mantenimiento y desarrollo de los fines de este.

La labor de divulgación se basará en la participación en publicaciones, exposiciones, conferencias, concursos u otro tipo de eventos organizados por el SHYCEA para el fomento y la difusión de la cultura aeronáutica y astronáutica.

Tercero.

Que el SHYCEA y el MAA disponen de medios e instalaciones complementarias necesarias para prestar esta colaboración, sin que la prestación de estas implique, en principio, un obstáculo para el cumplimiento de sus misiones de Defensa Nacional.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

Este convenio establece las líneas de colaboración entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF), a través del Ejército del Aire y del Espacio por medio del Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire y del Espacio (SHYCEA), y la Asociación Amigos del Museo del Aire (AAMA), para la cooperación en la divulgación del patrimonio histórico y cultural aeronáutico español. Para ello, regula la realización de actividades y proyectos que permitan la recuperación, restauración, mantenimiento y conocimiento de los fondos del Museo de Aeronáutica y Astronáutica (MAA). La colaboración se desarrollará mediante las siguientes actividades:

- a) Recuperar, restaurar y mantener los fondos del MAA.
- b) Colaborar en las visitas guiadas al MAA, así como en las tareas dirigidas a la mejora de su exposición permanente.
- c) Participar en las exposiciones temporales organizadas por el SHYCEA a lo largo del territorio nacional.
- d) Desarrollar exposiciones y conferencias en las instalaciones del MAA.
- e) Apoyar la celebración de concursos y otras actividades organizadas por el SHYCEA o la AAMA para la divulgación de la cultura aeronáutica.

Se entiende por recuperación de fondos la restauración, así como la reconstrucción de un elemento con restos originales rescatados de material dado de baja, procedente, normalmente, de diferentes Bases y Maestranzas, o bien su fabricación artesanal por la AAMA.

Toda actuación en los fondos que forman parte de la colección estable del MAA deberá estar supervisada y autorizada por la dirección del museo y se realizará de manera adecuada a la naturaleza de los mismos, declarados Bien de Interés Cultural al formar parte de las colecciones de un museo de titularidad y gestión estatal, en virtud del artículo 60.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.



Segunda. *Aportaciones de las partes.*

1. Por parte del MINISDEF:

a) Facilitar a los miembros de la Asociación el acceso a los fondos implicados en los programas específicos de colaboración que estime pertinentes el director del MAA.

b) Facilitar a la Asociación los espacios y medios materiales que esta pudiera requerir para el desarrollo de sus labores de colaboración con el MAA, sin que se deriven de ello más compromisos ni derechos que los estipulados en el presente convenio y estando sujetos sus miembros al régimen y horario que determine el director para la ejecución de sus actividades.

c) Facilitar un conocimiento amplio y actualizado de las colecciones a los miembros de la Asociación y fomentar su formación en las técnicas de didáctica museística con objeto de potenciar y mejorar la calidad de las visitas guiadas al MAA.

2. Por parte de la AAMA:

a) Garantizar la pertenencia a la misma de las personas que realicen cualquier trabajo de colaboración con el MAA en su nombre y al amparo del presente convenio.

b) Realizar, en el caso de que la colaboración se dirija a la intervención en un fondo museístico encaminado a preservarlo, un proyecto en el que se especificarán las actuaciones a llevar a cabo y el tipo de personal autorizado, que será elevado al director del MAA.

c) Los miembros de la Asociación que colaboren con el MAA en la realización de visitas guiadas o en el planeamiento, la organización o el desarrollo de otras actividades museísticas se someterán a lo estipulado por el director de este en materia de horarios, condiciones y criterio. Los trabajos que se realicen no conllevarán ningún derecho para la Asociación ni para sus miembros, ni sobre las instalaciones ni sobre los objetos sobre los que se efectúe la actividad.

d) Garantizar la formación de sus miembros en materia de prevención de riesgos laborales. A este respecto, les dotará de ropa de trabajo y elementos de protección, según la normativa vigente.

Tercera. *Financiación.*

Las actividades a desarrollar por este convenio no implicarán ningún compromiso financiero para ninguna de las partes, se realizarán de forma totalmente altruista, sin derecho a contraprestación alguna por parte del Museo ni de ningún otro organismo del Ministerio de Defensa por el esfuerzo realizado o por los medios empleados.

Cuarta. *Propiedad industrial o intelectual.*

Se establece que, salvo pacto expreso en contra, el MINISDEF ostentará de forma exclusiva la titularidad de los resultados fruto de los trabajos realizados al amparo del presente convenio.

Quinta. *Medidas de control y seguimiento.*

Se constituirá una Comisión Mixta para el control y seguimiento de este convenio formada por dos representantes del MINISDEF destinados en el SHYCEA, y dos representantes de la AAMA. Serán miembros de esta comisión las personas que en su momento se determinen por el General Jefe del SHYCEA y por el Presidente de la AAMA.

La presidencia de la Comisión Mixta será anual y rotatoria entre las partes, correspondiendo el primer turno al MINISDEF. El presidente de turno nombrará, entre su personal, un secretario de la comisión para el tiempo de su presidencia.



La Comisión Mixta deberá reunirse al menos una vez al trimestre, será convocada por el presidente y siempre que sea necesario a requerimiento de una de las partes. Asimismo, las decisiones que adopte esta comisión se tomarán por unanimidad de las partes.

Las misiones de la Comisión Mixta serán:

- a) El seguimiento del cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes.
- b) El estudio y evaluación de las propuestas relacionadas con los proyectos y actividades a desarrollar en el marco de este convenio, para su aprobación por los órganos de decisión de ambas partes.
- c) La interpretación de este convenio, proponiendo la solución amistosa de las controversias que pudieran surgir de su aplicación.

La Comisión Mixta podrá, en cualquier momento, proponer a ambas partes la modificación de las cláusulas de este convenio, así como la supresión o adición de cualquier otra que estime oportuna.

Sexta. Modificación del convenio.

Por acuerdo de las partes, el presente convenio podrá ser objeto de modificación mediante la suscripción de la correspondiente adenda, previa propuesta de la comisión regulada en la cláusula anterior.

Séptima. Acceso a las instalaciones militares.

El interior de una instalación militar cuenta con diversas zonas de seguridad. Al jefe de la instalación le corresponde autorizar expresamente a qué zonas puede acceder el personal civil. El personal de la AAMA autorizado para la realización de las actividades y proyectos derivados de este convenio podrá acceder a las instalaciones destinadas a la realización de las mismas.

Al igual que ocurre con el personal militar, estarán en todo caso sujetos a lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones y, en particular, a lo detallado en el plan de seguridad así como en las normas que regulan la concesión de autorizaciones para el acceso a las bases aéreas, aeródromos militares, acuartelamientos aéreos y establecimientos militares del Ejército del Aire y del Espacio, del personal militar y civil nacional y extranjero.

El personal de la AAMA recibirá la información necesaria acerca de los procedimientos de seguridad, debiendo seguir cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad por el personal militar designado al efecto.

El personal autorizado deberá llevar en todo momento, dentro del recinto militar, la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad o pasaporte.
- b) Tarjeta de identificación de voluntario de la AAMA en el área que corresponda.

De acuerdo con lo establecido para los establecimientos militares, el personal de la AAMA que colabore con el SHYCEA en las actividades amparadas por este convenio no podrá introducir o exhibir signos, distintivos, lemas, etc. que, por su contenido o por las circunstancias en que se exhiban o usen, puedan ser considerados de carácter político o reivindicativo, o fomenten manifiesto desprecio al personal que presta servicio en la instalación militar.

Será responsabilidad de la AAMA informar al personal que incumpla lo anterior de tal incumplimiento, y si persistiera, invitarle a abandonar la instalación.



Octava. *Confidencialidad de la información y protección de datos de carácter personal.*

Las partes se comprometen al intercambio de información necesaria para el cumplimiento efectivo de todos los términos de este convenio, supeditado a las normas de protección de la información. Queda excluida la información clasificada del MINISDEF, cuyo manejo se rige por la normativa específica, y que no puede ser cedida a organismos o personas que no cuenten con los acuerdos o habilitaciones de seguridad pertinentes.

Las partes acuerdan que el resto de la información que se revelen mutuamente o a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por este convenio, tendrá la consideración de «uso oficial», por lo que se comprometen a guardar la debida reserva sobre dicha información.

El citado deber de reserva permanecerá durante el periodo de vigencia del presente convenio y subsistirá con posterioridad a la extinción de este. Asimismo, las partes se comprometen a devolverse o destruir la documentación recibida en el momento de extinción del presente convenio sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento».

Sobre el MINISDEF y la AAMA recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de corresponsables del tratamiento de datos personales. El MINISDEF y la AAMA asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad, así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Sobre el Ejército del Aire y del Espacio recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de encargado del tratamiento de los datos personales.

Si el MINISDEF, la AAMA, o el Ejército del Aire y del Espacio destinasen o trataran los datos personales a una finalidad distinta de la prevista en el convenio, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el mismo y/o la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que incurra, a fin de garantizar la indemnización efectiva de los interesados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

La documentación de cada actividad particular que se haga al amparo del convenio incluirá la cláusula correspondiente al tratamiento de los datos personales que efectúen las partes intervinientes, especificando los puntos legalmente requeridos.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se recogen en esta cláusula tendrán validez durante la vigencia del convenio y sus prórrogas.

*Novena. Responsabilidad.*

Ambas partes asumirán las responsabilidades derivadas del desarrollo normal de sus actividades realizadas en el marco de este convenio, que serán asumidas por la institución de la que dependa el personal causante.

El MINISDEF declina toda responsabilidad por accidente del que se deriven lesiones, daños o cualquier otro perjuicio para el personal de la AAMA durante la realización de trabajos de voluntariado en beneficio del SHYCEA.

Décima. Legislación aplicable.

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Se regirá por lo dispuesto en el mismo, conforme a lo establecido en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y por los principios generales del Derecho.

Igualmente, estará regulado por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, por el Real Decreto 1305/2009, de 31 de julio, por el que se crea la Red de Museos de España y por la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Finalmente, será también de aplicación la legislación vigente en materia de voluntariado, en particular, en lo que se refiere al reconocimiento y consideración que merecen por su desinteresada labor social, en este caso, en beneficio de una mayor difusión de la cultura aeronáutica.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, como consecuencia de la ejecución del convenio, deberán solventarse por mutuo acuerdo de estas. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Undécima. Ausencia de vinculación.

En ningún caso la realización de las actividades y proyectos derivados de este convenio supondrán vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo, del personal de la AAMA con el MINISDEF, ni constituirán mérito para el acceso a la Función Pública.

Duodécima. Vigencia.

El presente convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La vigencia será de cuatro años, pudiendo prorrogarse por un periodo igual de cuatro años, previo y mutuo acuerdo expreso de las partes, mediante la suscripción de la correspondiente adenda al presente convenio. El cómputo se iniciará desde su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal.

Este convenio estará siempre supeditado a las necesidades de la Defensa Nacional y, en particular, a las del MINISDEF, por lo que, surgida tal necesidad, quedará suspendido en tanto persista la misma o, en su caso, extinguido éste, sin que sea preciso aviso o denuncia previa y sin derecho a reclamación alguna por parte de la AAMA de indemnización o compensación a su favor.

*Decimotercera. Causas de extinción y de resolución.*

Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o siempre que incurra en cualquiera de las causas de resolución establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En el caso de resolución del convenio, cada parte deberá satisfacer los compromisos que de él se deriven, de acuerdo con el artículo 52 de la misma ley.

En virtud del artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, el cual será igualmente comunicado a la Comisión Mixta.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió comunicará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Si a la resolución del presente convenio existiesen actuaciones en curso, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta, podrán acordar la continuación y finalización de aquellas que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de estas.

En cualquier caso, la resolución del convenio por cualquiera de las causas anteriormente citadas no generará efectos indemnizatorios.

Y en prueba de su conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio, Javier Salto Martínez-Avial.—Por la Asociación Amigos del Museo del Aire, el Presidente, Santos Senra Pérez.

(B. 23-9)

(Del BOE número 26, de 31-1-2023.)